



**RESOLUCIÓN No.00003400
(01/04/2025)**

“Por medio de la cual se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra de señor NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DÍAZ”

**EL GERENTE SECCIONAL CALDAS
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO – ICA**

En uso de sus facultades constitucionales, y legales en especial por las conferidas por la Ley 1437 de 2011, los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 y el Decreto 4765 de 2008, Resolución 070768 de 2020 y,

CONSIDERANDO

Que el Instituto Colombiano Agropecuario-ICA es responsable de proteger la sanidad agropecuaria del país con el fin de prevenir la introducción y propagación de enfermedades que puedan afectar las especies animales domésticas de importancia económica a nivel nacional.

La Ley 395 del 2 de agosto de 1997, declaró de interés social y como prioridad sanitaria la erradicación de la fiebre aftosa en todo el territorio colombiano, mediante la vacunación obligatoria dentro de los ciclos establecidos por el ICA, para tal fin y es responsabilidad directa del Instituto como entidad rectora de la sanidad animal hacer cumplir las normas sobre calidad sanitaria del biológico y aplicar las medidas de control sanitario en las fases de producción, distribución y comercialización e importación.

Que corresponde al ICA expedir las normas para la prevención, control y erradicación de enfermedades como Fiebre Aftosa, la Brucelosis bovina, la Tuberculosis Bovina, la Peste Porcina Clásica, la Encefalitis Equina Venezolana, la Encefalitis Equina del Oeste, la Enfermedad de Newcastle y la Influenza Aviar.

Que es necesario establecer las condiciones para la movilización de Bovinos, Bufalinos, Equinos, Asnales, Mulares, Porcinos, Ovinos, Caprinos, Aves de corral, Llamas, Alpacas y Avestruces como medida de control de las enfermedades que afectan cada una de las especies.

Que el incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la anterior normatividad será sancionado de conformidad con lo preceptuado en los artículos 156 y 157 de la Ley 1955 de 2019 o aquella que modifique, adicione o sustituya sin

perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.



**RESOLUCIÓN No.00003400
(01/04/2025)**

“Por medio de la cual se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra de señor NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DÍAZ”

ANÁLISIS PROBATORIO

1. A través de acta con fecha del 04 de agosto de 2022, indica que el señor NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía número 75064326 presuntamente vulneró disposiciones sanitarias expedidas por el instituto.
2. Manifiesta en las observaciones que, *“... al realizar la revisión del predio en el aplicativo SIGMA se evidencia una diferencia inicial de 37 bovinos injustificada, se realiza eliminación de 10 bovinos por tabla según procedimiento ICA PRA-SPA-P-008V3. quedando así una diferencia de 27 animales, los cuales posiblemente fueron movilizados sin las respectivas Guías Sanitarias de Movilización Interna - GSMI, incumpliendo así lo establecido en las resoluciones relacionadas en el punto C de este informe, lo que pone en riesgo el estatus sanitario del Departamento.”*
3. Por lo que la Gerencia Seccional, inicia el Proceso Administrativo Sancionatorio con el número de expediente CAL.2.18.0-82.002.2022-152 y por medio del Auto No 563 del 31 de octubre de 2022 se formula cargos al señor NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DÍAZ identificado con cedula de ciudadanía número 75064326 por quebrantar las disposiciones de las leyes 395 del 02 de agosto de 1997, Resolución 6896 de 2016, Resolución 93206 de 2021.
4. Que, agotando el proceso de intento de notificación del presunto infractor, se logró evidenciar que el número de cedula **75064326** pertenece al señor **LONDOÑO NARANJO CARLOS ALBERTO** el cual no corresponde con el presunto infractor, y en el acta que da inicio a la actuación administrativa no se cuenta con más datos que permitan la identificación plena del infractor.

Así las cosas, procede la Gerencia a decidir lo que en derecho corresponda respecto de la viabilidad de archivar el presente proceso,

HECHOS PROBADOS

Que, una vez verificado los datos para así iniciar la notificación del Proceso Administrativo Sancionatorio, se pudo evidenciar que el nombre del infractor que se



RESOLUCIÓN No.00003400
(01/04/2025)

“Por medio de la cual se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra de señor NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DÍAZ”

relaciona en el acta de fecha 04 de agosto de 2022 corresponde al señor **NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DÍAZ** y el número de cedula **75064326** corresponde al señor **LONDOÑO NARANJO CARLOS ALBERTO** por lo que no se tiene la certeza de quien es el infractor.

De la revisión de las pruebas aportadas por el área técnica, se evidencia una inconsistencia en la identificación del presunto infractor, toda vez que el nombre registrado corresponde a una persona y el número de cédula a otra distinta. Esta inconsistencia impide establecer con certeza la identidad del sujeto investigado, lo que vulnera el principio de individualización del infractor y el derecho fundamental al debido proceso, consagrado en el artículo 29 de la Constitución Política de Colombia.

Dado que la plena identificación del presunto infractor es un requisito esencial para la imposición de cualquier sanción y al no existir claridad sobre la persona a la que se le atribuye la conducta objeto de investigación, se configura una causal de improcedencia de la acción sancionatoria.

lo anterior se fundamenta en la necesidad de certeza en los procedimientos administrativos sancionatorios y protege al Instituto Colombiano Agropecuario - ICA de imponer sanciones erradas o que puedan ser objeto de nulidad en instancias posteriores.

En consecuencia, y en aplicación del principio de legalidad y del debido proceso administrativo, no es posible continuar con el Proceso Administrativo Sancionatorio por falta de identificación plena del infractor

En virtud de lo anterior, la Gerencia Seccional Caldas,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- ARCHIVAR definitivamente Proceso Administrativo Sancionatorio radicado bajo el expediente CAL.2.18.0-82.002.2022-152 adelantado contra **NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DÍAZ** de conformidad con la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO 2.- Comunicar contenido del presente Acto Administrativo de acuerdo con lo consagrado en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).



**RESOLUCIÓN No.00003400
(01/04/2025)**

“Por medio de la cual se ordena el archivo de un proceso administrativo sancionatorio iniciado en contra de señor NELSON MAURICIO DOMINGUEZ DÍAZ”

ARTÍCULO 3.- Contra la presente resolución no procede recurso alguno.

Dado en Manizales el primero (01) de abril de 2025

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN SILVA AMEZQUITA
Gerente (E) Seccional Caldas

Proyectó: Gina Marcela Duque Quesada - Abogada Seccional Caldas